



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla -Atlántico, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00291-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT. 860.050.750-1

DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO SILVERA ALTAMIRANDA C.C. No. 72.242.504

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, informándole que la Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. AGOSTO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente EJECUTIVO SINGULAR, de mínima cuantía, promovida por BANCO GNB SUDAMERIS S.A., identificado con NIT. 860.050.750-1, contra RAFAEL ANTONIO SILVERA ALTAMIRANDA, identificado con C.C. No. 72.242.504.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$34.643.032); se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARÉ No. 106179001 suscrito por el demandado el 16 de julio de 2018, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83 y 90 del C.G.P el,

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.**

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, identificado con **NIT. 860.050.750-1**, contra **RAFAEL ANTONIO SILVERA ALTAMIRANDA**, identificado con **C.C. No. 72.242.504**, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$34.643.032); por concepto de capital del pagaré No. 106179001, más los intereses moratorios liquidados desde el 20 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.
2. NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la

Sierra. Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARE No. 106179001 suscrito por el demandado el 16 de julio de 2018, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
4. RECONOCER personería jurídica a la Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, identificada con C.C. No. 37.753.586 y T.P. No. 139.702 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -**

E.S.S.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 31 de agosto de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 140 La Secretaria _____ LISSETH AYUS BERMEJO
--